

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **11/01/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 <b>2011 00786</b>	Ordinario	STELLA PERALTA CUELLAR	BANCO DE BOGOTA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	12/01/2023	16/01/2023
4100131 05 002 <b>2019 00310</b>	Ordinario	YOLANDA BASTO BARRERA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Traslado Solicitud Nulidad Art. 134 CGP	12/01/2023	16/01/2023
4100131 05 002 <b>2020 00256</b>	Ordinario	OLGA CECILIA DIAZ	EDIFICIO VARANOVA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	12/01/2023	16/01/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 11 DE ENERO DE 2023.** En la fecha, se deja constancia que el auto mediante el cual se **aprobó la liquidación de costas del proceso**, se notificó por estado No. 100 publicado el 24 de agosto de 2022, por tanto, **el 26 de agosto de 2022, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, **el 31 de agosto de 2022, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 27 Y 28 de agosto hogaño, por corresponder a sábado, y domingo. Término dentro del cual el apoderado de la entidad demandada allegó escrito (archivo012), mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la referida providencia.

En la fecha se fija en lista, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte del recurso incoado, (artículo 319 CGP).

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**

**Secretaria**

**20110078600**

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA COSTAS NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE AGOSTO DE 2022**

Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Vie 26/08/2022 17:00

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mateus Beltran, Daniel Felipe <dmateu1@bancodebogota.com.co>;Valbuena Canon, Luz Dari <lvalbu2@bancodebogota.com.co>;Rodriguez Pinto, Angelica Maria <AROD110@bancodebogota.com.co>;Morales Arteaga, Nestor Enrique <nmoral5@bancodebogota.com.co>;Bonilla Leguizamon, Gabriela Lucia <GBONILL@bancodebogota.com.co>

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RADICADO: 41001310500220110078600**

**DEMANDANTE: STELLA PERALTA CUELLAR**

**DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA COSTAS NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE AGOSTO DE 2022.**

**LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, mayor y vecina de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 52.026.904 y tarjeta profesional 163.676 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A., sociedad identificada con NIT. 860.002.964-4, según poder que se me ha otorgado, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el Auto que liquida costas notificado por estado el anterior veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Favor Acusar Recibido.

# Daniel Felipe Mateus Beltrán

Abogado Analista IV

Gerencia de Relaciones Laborales

Dirección de Talento y Cultura

Calle 36 # 7 - 47, Bogotá

Motor de cambio para la sociedad



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**  
**Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**RADICADO: 41001310500220110078600**  
**DEMANDANTE: STELLA PERALTA CUELLAR**  
**DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA COSTAS NOTIFICADO  
POR ESTADO EL 24 DE AGOSTO DE 2022.**

**LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, mayor y vecina de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 52.026.904 y tarjeta profesional 163.676 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A., sociedad identificada con NIT. 860.002.964-4, según poder que se me ha otorgado, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el Auto que liquida costas notificado por estado el anterior veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

## HECHOS

1. En Sentencia de Primera instancia proferida el 4 de octubre de 2012 dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por la señora STELLA PERALTA CUELLAR contra el BANCO DE BOGOTA S.A., su judicatura resolvió lo siguiente:

*“(…)*

*1.1. Se deniegan las pretensiones de la demanda y se absuelve de ellas al demandado Banco.*

*1.2. Se condena en costas en esta instancia a la demandante a favor del demandado, deberá pagarle por agencias en derecho por \$300.000.*

*“(…)”*

2. La parte demandante interpuso recurso de apelación frente a la Sentencia de Primera Instancia proferida por su despacho.

3. El 30 de agosto del 2013, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en su Sala de Descongestión Laboral profirió Sentencia de Segunda instancia resolvió lo siguiente:

“(…)

**RESUELVE:**

**REVOCAR** la sentencia proferida el 4 de octubre de 2012 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva dentro del proceso promovido por STELLA PERALTA CUELLAR contra el BANCO DE BOGOTA S.A. y en su lugar dispone:

**3.1. DECLARAR** que la señora STELLA PERALTA CUELLAR tiene derecho a que le sea sustituida la pensión de vejez del señor MARIO CUCALON MONNET en las condiciones en que se le venía reconociendo al causante a partir del 4 de agosto de 1992.

**3.2. DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción no corriendo la misma suerte las demás excepciones propuestas por la parte demandante las que se declaran no probadas.

**3.3. CONDENAR** al BANCO DE BOGOTA S.A. a pagar a la señora STELLA PERALTA CUELLAR la mesada pensional que le corresponda a partir del 30 de agosto de 2008 incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre debiendo ser incrementada anualmente conforme lo indique el Gobierno Nacional

**3.4. ABSOLVER** de las demás pretensiones a la parte demandada.

**3.5. CONDENAR** en COSTAS de primera instancia a la parte demandada, las cuales deben ser liquidadas por el Juzgado de Conocimiento y SIN costas en esta instancia judicial ante la no oposición de la parte demandada.

“(…)”

4. El Banco de Bogotá S.A. interpuso recurso extraordinario de casación frente a la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en su Sala de Descongestión Laboral.

5. El 3 de octubre de 2018 la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral – Sala primera de Descongestión, profirió fallo de la siguiente manera:

“(…)”

**5.1. Las COSTAS en el recurso extraordinario estarán a cargo de la entidad recurrente demandada y en favor de la opositora STELLA PERALTA CUELLAR, por cuanto la acusación no salió triunfante y hubo réplica. Se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones quinientos mil pesos**

(\$7.500.000), que se incluirán en la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

(...)

## **DECISIÓN**

(...)

**5.2. NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión.  
(...)"

6. El 19 de noviembre de 2018, en cumplimiento del fallo de Casación proferido por la Corte Suprema de Justicia, mi representada ingreso a la nómina de pensionados de la señora STELLA PERALTA CUELLAR el pago de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$88.752.762.67)**

7. El 3 de diciembre de 2018 su colegiatura profirió Auto que liquidaba y aprobaba costas por un valor de **veinticinco millones de pesos (\$25.000.000)** comprendidas en primera instancia por **dieciocho millones de pesos (\$18.000.000)** y **siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000)** por casación.

8. El Banco de Bogotá S.A. interpuso recurso de apelación contra el auto del 3 de diciembre de 2018 proferido por su judicatura por el monto de las costas condenadas.

9. El 30 de junio de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Primera de Decisión Civil, Familia y Laboral resolvió el recurso promovido por mi representada en los siguientes términos:

**9.1.** El Tribunal Superior se remitió al artículo 366 del Código General del Proceso en remisión aplicable del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, argumentando la aplicabilidad de sus numerales 3 y 4 al caso en concreto.

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la*

*providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

*(...)*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta,** además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

(Apartados subrayados por el Tribunal Superior del Distrito)

**9.2.** Conforme a lo anterior, el Tribunal Superior considero que las agencias en derecho no estaban sujeto a derecho por cuanto el Secretario del Juzgado de conocimiento no fijo la liquidación de estas en un previo Auto incurriendo en una nulidad por violación al debido proceso.

**9.3.** En consecuencia, el ad quem decidió:

*“(...)*

*PRIMERO: **DECLARAR** la nulidad de lo actuado desde a liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por las razones expuestas.*

*SEGUNDO: **DEVOLVER** las actuaciones al juzgado de origen, ejecutoriada esta providencia.*

*(...)”*

**10.** Sin explicación alguna, su judicatura en Auto obedécese y cúmplase del 16 de marzo de 2022, fijo liquidación de agencias en derecho por **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$30´260.000)** conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, disposición ya derogada por el artículo sexto

del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, generando las siguientes presuntas vulneraciones al debido proceso:

10.1. Cobro de costas procesales por el presunto incremento **superior** al veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia argumentadas en un mandato **derogado**.

10.2. Cobro de costas procesales liquidadas únicamente de primera instancia sin considerar las ejecutoriadas en fallo de Casación por un valor de **siete millones quinientos mil pesos** (\$7.500.000).

10.3. Cobro de costas procesales liquidadas en contra de lo contemplado en el artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es:

*“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL*

*(...)*

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(...)*

*De mayor cuantía, entre el **3% y el 7.5% de lo pedido.***

*(...)”*

11. Mi representada obrando conforme a los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, el 7 de julio de 2022 realizó el pago de costas procesales por el valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$30´260.000), acto el cual su judicatura conoce conforme a memorial remitido esa fecha.

12. En auto expedido el 23 de agosto de 2022 notificado por estado el 24 de agosto de 2022, su colegiatura liquido de nuevo las costas procesales por **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$37.760.000), monto superior al legal, conjugando en su haber, las agencias en derecho fijadas conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, derogada por el artículo sexto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 con las costas ya ejecutoriadas en casación, valor el cual ya debía estar sumado desde el auto obedézcse y cúmplase del 16 de marzo de 2022.

## RAZONES DE DEFENSA

## **RESPECTO AL PRESUNTO USO DE UNA NORMA DEROGADA AL MOMENTO DE FIJAR Y LIQUIDAR COSTAS PROCESALES**

De acuerdo con la exposición de hechos en la presente impugnación, mi representada considera que el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Neiva – Huila esta liquidando las costas procesales del presente proceso ordinario laboral conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003 y no conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, normativa la cual en su artículo sexto expresamente relata:

*“ARTÍCULO 6°. Derogatoria. Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo **deroga** todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los **Acuerdos 1887 de 2003**, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*

(Apartes subrayados por la suscrita)

En consecuencia y en concordancia a los autos proferidos el 16 de marzo de 2022 y 23 de agosto de 2022, el a quo pretende fijar y liquidar el presente proceso de acuerdo con el 18% de la condena actualizada, argumentando su actuar en el Acuerdo No. 1887 de 2003 en los siguientes términos:

**Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante, se asigna la suma TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$30'260.000.00). Que corresponde al 18% de la condena actualizada, conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

Es decir, su colegiatura se esta fundamentando en el cuarto inciso del numeral 2.1.1 establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, el cual establece:

**“Primera instancia.** Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.”

De manera contraria, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, contempla su vigencia en el marco del derecho ordinario laboral en sus consideraciones, lo decreta en su artículo primero y lo reafirma en su artículo cuarto, de la siguiente manera:

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”.*

*“ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, **laboral** y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*

*“ARTÍCULO 4º. Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para **asuntos similares.**”*

(Apartes subrayados por la suscrita)

Entonces resulta que la forma vigente para liquidar costas en el presente proceso esta enmarcado por el artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual versa de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*(...)*

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*(...)”*

Al ser este proceso de mayor cuantía en virtud del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por superar los veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en el entendido que mi representada ya efectuó el pago de la condena impuesta por el valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$88.752.762.67), mi prohijada se encuentra expuesta a una violación al debido proceso al tener liquidadas y aprobadas las costas procesales por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$37.760.000), monto que en primera medida no se ajusta al cuarto inciso del numeral 2.1.1 establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003 y en segunda medida, mucho menos se ajusta a la normatividad vigente conforme al artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual debe ser “entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”.

**RESPECTO A LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LIQUIDAR Y APROBAR COSTAS CON FUNDAMENTO A NORMAS DEROGADAS:**

En Sentencia de Unificación Jurisprudencial radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01 (AP) REV-SU del 6 de agosto 2019, Magistrada ponente Dra. Rocío Araújo Oñate la Sala Plena del Consejo de Estado definió las costas procesales de la siguiente manera

*“Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho.*

*Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.*

*Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.”*

Para la sala, la condena en costas no resulta de un **obrar temerario o de mala fe** o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365 del Código General del Proceso.

Los Juzgados de Conocimiento deben liquidar las costas conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a esto es importante destacar los numerales segundo, cuarto y sexto

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.*

(...)”

De los acápite mencionados en el artículo 366 Código General del Proceso, mi representada considera su incumplimiento en los siguientes términos:

Conforme al numeral segundo y sexto mi prohijada no encuentra razón alguna del porque en el auto proferido el 16 de marzo de 2022 solo se encuentra liquidada y

fijada las costas comprendidas por solo la primera instancia, si de acuerdo con el numeral enunciado, el secretario debe liquidar las condenas por *“la totalidad de las condenas”*, esto es, *“las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación”* y además se ratifica al decir *“Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación ... la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia”*.

Misma sensación se radica con el numeral cuarto, toda vez que expresamente la norma dice que para liquidarse las costas procesales debe *“aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura”* siendo esta el Acuerdo No. PSA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

El artículo 29 de la Constitución inicia su redacción con la siguiente frase: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

La Corte Suprema de Justicia en su sala de descongestión laboral, en sentencia SL397-2018 Mg. Ponente CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO ha definido el debido proceso en materia laboral como el *“mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia, inexorablemente conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes o bien para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos”*.

Entonces se entiende que este derecho fundamental busca en *“toda clase de actuaciones judiciales”* proteger los principios de confianza legítima, la primacía de lo sustancial sobre las formalidades y Lealtad Procesal para prevenir *“situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de las partes”*.

### **El principio de la confianza legítima y la primacía de lo sustancial sobre las formalidades establecidas como expresión del debido proceso:**

El artículo 83 y 228 de la Constitución Política hacen alusión a los principios de la primacía de lo sustancial sobre las formalidades establecidas y la confianza legítima como expresión de la Buena Fe.

La Corte constitucional en Sentencia T-453/18 dio su punto de vista frente a las dos.

En cuanto a la primera establece *“cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una*

*vulneración al debido proceso, toda vez que por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”.*

La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones del poder judicial cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material.

En cuanto a la segunda establece, *“el principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.”*

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar *“situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.*

Para la Corte la confianza legítima protege las razones con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos.

En esa misma línea, el Banco de Bogotá S.A. considera que, al proferir el auto del 16 de marzo de 2022 y realizar el pago de las disposiciones ahí dichas, se generó una *expectativa legítima* en donde se daba por cumplida la obligación nacida por el resultado del proceso.

Mi prohijada presumió una *estabilidad* en el cumplimiento obligaciones nacidas del proceso en virtud del principio de la Seguridad Jurídica, por ende, no entiende la expedición del Auto proferido el 23 de agosto de 2022 y mucho menos la fijación,

liquidación y aprobación de costas conforme a una norma derogada como lo es el Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003.

### **El principio de la Lealtad Procesal como expresión del debido proceso:**

El Código Procesal del Trabajo define la Lealtad procesal de la siguiente manera:

*“ARTICULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL. Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley.”*

Mi representada considera que la liquidación de costas procesales señaladas por el auto proferido el 23 de agosto de 2022 notificado el 24 de agosto de 2022, solicita el pago de factores que ya se habían cancelado y advertidos el pasado 7 de julio de 2022.

Así mismo la suma condenada desborda los valores fijados por el acuerdo actual que nos atañe a la Jurisdicción ordinaria Laboral.

Lo anterior genera una *“dilación manifiesta o ineficaz del litigio”* en consecuencia a la solicitud de factores que ya no están dentro de la litis.

## **PETICIONES**

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se reponga el auto proferido el 23 de agosto de 2022 notificado el 24 de agosto de 2022 y en consecuencia se considere pagado las costas procesales del presente proceso.
2. En subsidio, solicito al superior se apele el auto proferido el 23 de agosto de 2022 notificado el 24 de agosto de 2022 y en consecuencia se considere pagado las costas procesales del presente proceso.

## PRUEBAS

1. Sentencia de primera instancia proferido el 4 de octubre de 2012.
2. Sentencia de segunda instancia proferido el 30 de agosto de 2013.
3. Fallo del recurso extraordinario de casación proferido el 3 de octubre de 2018.
4. Auto que liquida y aprueba costas proferido el 3 de diciembre de 2018.
5. Nulidad del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva proferido el 30 de junio de 2021.
6. Auto que fija costas procesales proferido el 16 de marzo de 2022.
7. Memorial y comprobante del pago de las costas procesales.
8. Correo electrónico de remisión del memorial y comprobante del pago de las costas procesales.
9. Auto proferido el 23 de agosto de 2022 notificado el 24 de agosto de 2022, que liquida y aprueba costas procesales.

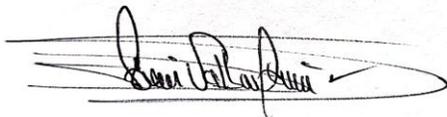
## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES:

Mi representada recibirá notificaciones en la sede de la Calle 36 No. 7-47 Piso 3, barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá. Adicionalmente, se podrá notificar a los correos [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); [LVALBU2@bancodebogota.com.co](mailto:LVALBU2@bancodebogota.com.co) [nmoral5@bancodebogota.com.co](mailto:nmoral5@bancodebogota.com.co)

Respetuosamente,



**LUZ DARI VALBUENA CAÑON**  
C.C. No. 52.026.904 de Bogotá  
T.P. 163.676 del C. S de la J.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL NOVECIENTOS TRES (5903)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002. 964 - 4.

A: GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.264.095.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció(eron) con minuta escrita: El Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.228.877 expedida en Medellín, y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que en las condiciones indicadas en la cláusula anterior por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL a la doctora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.264.095 y Tarjeta Profesional de abogado No. 102.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de sanciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JUAN PEDRO



38

Ca 330215883

10821DPASAMCOFIC

25-04-19

10821DPASAMCOFIC

10821DPASAMCOFIC

Bogotá S.A., en procesos, diligencias, audiencias y demás asuntos de carácter laboral en que sea parte o deba intervenir el Banco ya sea como demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en relación con terceros, sean o no trabajadores del Banco, ya se trate de actuaciones ante los funcionarios administrativos del trabajo, ante jurisdicción laboral ordinaria o ante cualquier otra jurisdicción, en la cual se debatan asuntos laborales que directa o indirectamente estén relacionados con el banco de Bogotá S.A., con las siguientes facultades especiales o delegaciones específicas de su facultad legal de representar judicial o extrajudicialmente al Banco de Bogotá S.A. -----

a. Para que pueda conciliar o transigir en nombre del Banco de Bogotá S.A., las discrepancias de carácter laboral que se presenten con trabajadores o ex trabajadores de dicha entidad, o aún con terceros, ya sea para terminar litigios pendientes o para precaver pleitos eventuales; -----

b. Para que asista en representación del Banco de Bogotá S.A., a todas las citaciones que a dicha entidad le sean hechas por los funcionarios administrativos del trabajo, autoridades de Seguridad Social como Colpensiones, Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Aseguradoras en Salud etc, o por los jueces o tribunales laborales, con facultades idénticas a las conferidas en el literal a); -----

c. Para que se notifique en nombre y representación del Banco de Bogotá S.A., de todas las demandas laborales que contra él sean iniciadas en los juzgados de cualquier circuito laboral del país con facultades expresas para contestar las demandas, proponer demandas de reconvenición si fuere el caso, promover incidentes, proponer excepciones, pedir pruebas e intervenir en la práctica de ellas, absolver, contestar interrogatorios de parte con facultad para confesar, como si fuera el representante legal del Banco de Bogotá S.A., y responder, si fuere el caso, a nombre de esta entidad bancaria, interrogatorios a que los Jueces o Magistrados laborales deseen someter al representante legal de la entidad Banco de Bogotá S.A., como si fuera el mismo, confesar, interponer y sustentar recursos contra providencias judiciales proferidas en los juicios en los cuales actúe en ejercicio de las facultades que con este poder se le confieren, incluyendo los extraordinarios de casación o revisión si fuere el caso; -----



# República de Colombia

Pag. No 3 5903



Aa061475432



Ca330220494



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y actuaciones del archivo notarial

d) Interponer y sustentar recursos de reposición y apelación contra las providencias administrativas que proferan en contra de la entidad Banco de Bogotá S.A., los funcionarios administrativos del trabajo, con facultad expresa para notificarse de tales providencias en nombre del Banco de Bogotá S.A., y para adelantar las acciones contencioso administrativas a que hubiere lugar, tanto en los Tribunales como el propio Consejo de Estado;

e) Para desistir de las denuncias, demandas, juicios, gestiones o reclamaciones de carácter laboral en las que intervenga el Banco, de los recursos que en ellos se interpongan y de los incidentes que promueva;

f) Para que confiera poderes especiales para todo tipo de denuncias, demandas, juicios o actuaciones laborales, con expresas facultades para recibir, desistir, sustituir, reasumir o transigir. Teniendo así mismo la capacidad para contratar con terceros la prestación de sus servicios a favor del Banco de Bogotá S.A.

g) Para promover demandas contra terceros en materia laboral actuando como APODERADA GENERAL del Banco de Bogotá S.A., en los casos en que dicho Banco deba actuar como demandante y para hacer toda clase de solicitudes a nombre de dicho Banco a los funcionarios administrativos del trabajo;

h) En general, para realizar todas las gestiones que considere conducentes a la mejor defensa de los intereses del Banco de Bogotá S.A., en todos los asuntos de carácter laboral en el que deba actuar, ya sea como demandante, demandado o coadyuvante, para que nunca se encuentre la entidad en posibilidad de quedar indefensa por razón de falta de amplitud del presente poder, queriendo el representante legal del Banco de Bogotá S.A., que su apoderado general tenga para los puntos a que este poder general se refiere, las mismas facultades que podría tener él en los casos en que deba asumir, tanto en juicio como fuera de él, la defensa de los intereses de la entidad bancaria.

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**CUARTO:** Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante y perderá su vigencia una vez concluya la relación laboral del mandatario con el Banco de Bogotá S.A.

JUAN PEDROZA



Ca330220494

1022020494

25-04-19

1022020494

1022020494

Presente la doctora **GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON**, de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder que por esta escritura se le confiere.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

Se advirtió al(a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 Decreto Ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:** \*\*\*\*\*

Aa061475431, Aa061475432, Aa061475433

**LEIDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

<b>DERECHOS NOTARIALES</b>	\$ 59.400
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	\$ 6.200
<b>FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO</b>	\$ 6.200
<b>IVA</b>	\$ 18.525



Ca330220495

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5903

Certificado Generado con el Pin No: 2162646397713342

Generado el 12 de febrero de 2019 a las 12:03:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 59 del Decreto 2556 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1988. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúes de los activos y el primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidar (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

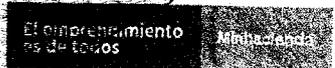
Resolución S.F.C. No 0835 del 23 de mayo de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas en virtud de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0633 del 04 de mayo de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4808 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Ca330220495



26-06-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2162546397713342

Generado el 12 de febrero de 2019 a las 12:03:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos aceptados, endosados, protestados, pagados, descargados, tenorios, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, aceptar, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes ejerzan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5903



Ca330220496

Certificado Generado con el Pin No: 2162546397713342

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 12:03:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueras Jaramilla Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 86156591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

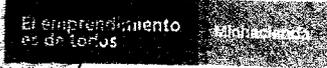
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia



Papel autorizado para uso exclusivo de empresas públicas, certificadoras y aseguradoras del archipiélago nacional

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Ca330220496



Ca330220496





Ca330254024



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de servicios de escrituras públicas, certificaciones y documentación del arcenio notarial

TERCERA (3ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 5903 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.

A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). EN CINCO (05) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ  
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

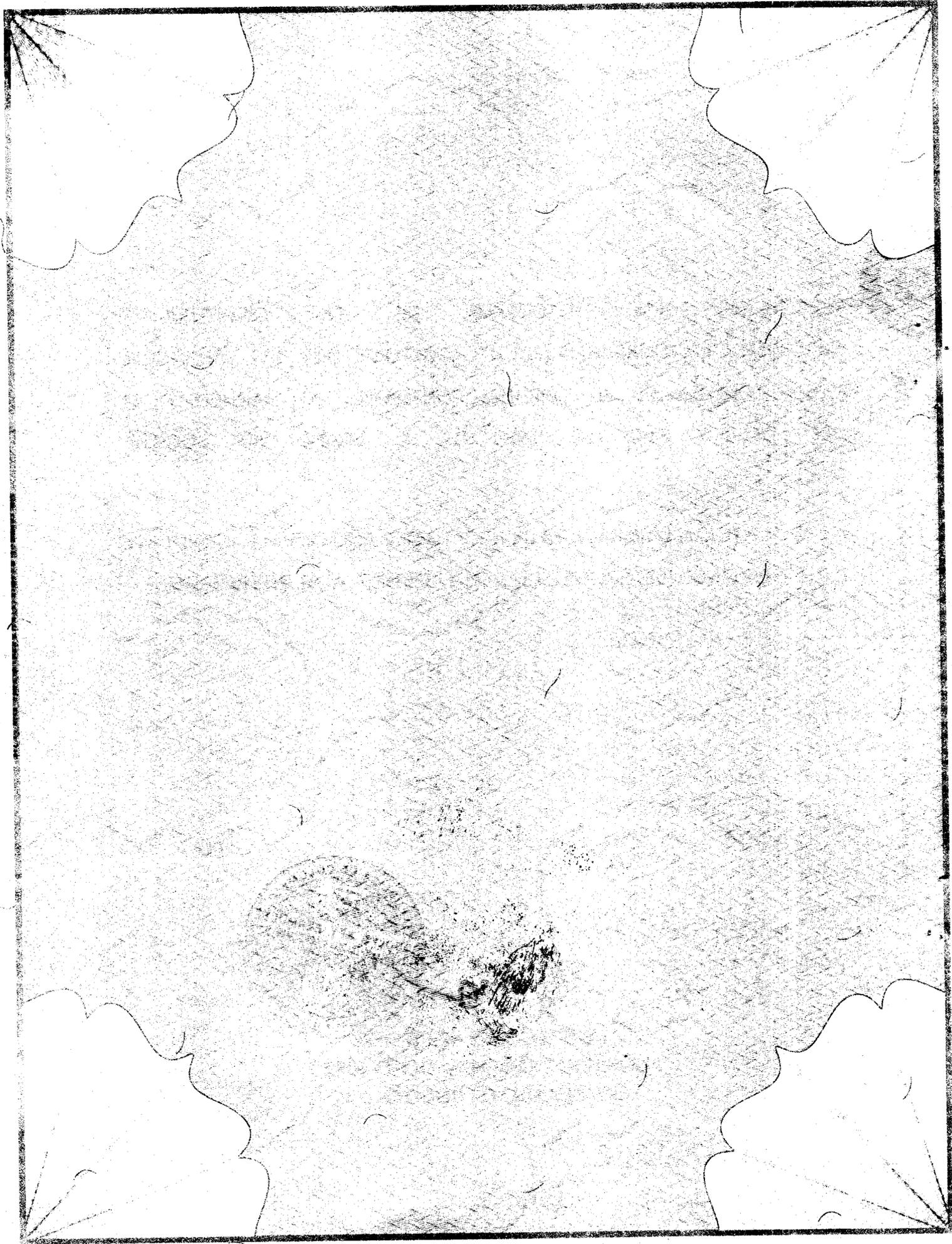
mpr



Ca330254024

CADETM S.A. No. 89090340 26-06-19

10844SQMY8YQCHHC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **52.264.095**  
**BONILLA LEGUIZAMON**

APELLIDOS  
**GABRIELA LUCIA**

NOMBRES

*Gabriela Bonilla*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1976**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.53** **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**31-OCT-1994** **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Yacía*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-1500150-01041419-F-0052264095-20181012 0062748654A 1 9905883310



Señores

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RADICADO: 41001310500220110078600**

**DEMANDANTE: STELLA PERALTA CUELLAR**

**DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial para asuntos laborales conforme la escritura pública No.5903 del BANCO DE BOGOTÁ S.A.; por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.026.904 y portadora de la tarjeta profesional 163.676 del C.S.J para que represente al BANCO DE BOGOTA en el juicio de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad conforme al artículo 77 del código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

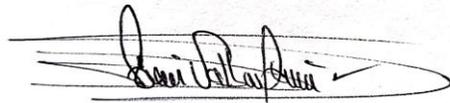


**GABRIELA BONILLA LEGUIZAMÓN**

C.C: 52'264.095

Representante Legal

Acepto,



**LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**

C.C. No. 52.026.904 de Bogotá

T.P. 163.676 del C. S de la J.

Correo electrónico: LVALBU2@bancodebogota.com.co

**268941** REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>163676</b> Tarjeta No.	<b>06/12/2007</b> Fecha de Expedición	<b>26/10/2007</b> Fecha de Grado	
<b>LUZ DARI VALBUENA CAÑON</b> 52026904 Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		

**CATOLICA DE COLOMBIA**  
Universidad

  
Jorge Alonso Flechas Diaz  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



C 7001 44 13/2007-1022888

**094399**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9223363946778478**

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 15:48:23

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NIT: 860002964-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9223363946778478**

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 15:48:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá .S.A.S.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".  
**PARÁGRAFO:** El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9223363946778478

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 15:48:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Gerardo Alfredo Hernández Correa Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 19452606	Vicepresidente Jurídico
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 11 DE ENERO DE 2023.** En la fecha, se deja constancia que el auto mediante el cual se **resolvió respecto de la notificación de la demanda**, se notificó por estado No. 101 publicado el 26 de agosto de 2022, por tanto, **el 30 de agosto de 2022, venció en silencio el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, **el 2 de septiembre de 2022, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 3 y 4 de septiembre hogaño, por corresponder a sábado, y domingo. Por tanto, el referido auto **quedó debidamente ejecutoriado.**

Se advierte que el 9 de septiembre de 2022, venció en silencio, el término de traslado para la contestación de la demandada, según lo dispuesto en la providencia referida.

En la fecha, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte, de la nulidad incoada por la demandada Porvenir S.A.(archivo022).

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**

**Secretaria**

**20190031000**

# NULIDAD proceso de YOLANDA BASTO BARRERA contra PORVENIR S.A. y OTROS. RAD. 41001310500220190031000 (JDG-NDR)

abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

Mar 27/09/2022 15:20

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Llanos Rodriguez Abogados <notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

NUL J02 2019 310 YOLANDA BASTO BARRERA.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**



📍 Calle 70 # 7- 30 Piso 6  
📍 Bogotá - Colombia  
☎ + 57 601 3406944  
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022  
Chambers & Partners Band 1 2022  
Leaders League Leading Firm

## AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

## LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **YOLANDA BASTO BARRERA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

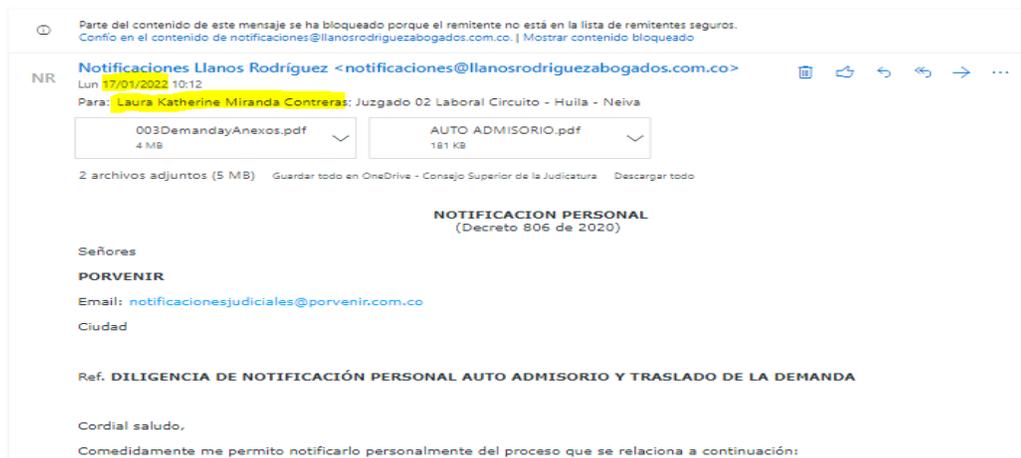
Exp. No. 41-001-31-05-002-2019-00310-00

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que acompaño al presente escrito, en forma respetuosa presento NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del auto admisorio de la demanda, conforme lo permite el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento Laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante auto del 20 de agosto del 2019, el despacho profirió auto admisorio de la demanda.
2. De acuerdo con la consulta al expediente digital del proceso, el día **17 de enero de 2022**, el apoderado de la parte demandante, adelantó la notificación personal – virtual del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co). Se incorpora constancia.

**NOTIFICACIÓN JUDICIAL CONFORME DECRETO 806 DE 2020**



3. En el mentado expediente digital, no obra la constancia de recepción y/o entrega a mi representada de la providencia que se pretendía notificar, el traslado y sus anexos.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

El artículo 290 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, indica que se deben notificar personalmente entre otros, al demandado o a su representante o apoderado, el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 73 del Código General del Proceso, establece el Derecho de postulación, y al respecto menciona: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Por su parte, la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales, señala que:

*“la disposición sub iudice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales **se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes**. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo.”* Negrilla fuera de texto.

Agrega la referida providencia,

*“El Consejo de Estado<sup>1</sup>, la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> y la Corte Constitucional<sup>3</sup> coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 4 de abril de 2017, rad. 11001-03-06-000-2016-00210- 00(2316).

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 11 de octubre de 2019, Rad. 0500022130002019- 00115-01, STC13993-2019.

<sup>3</sup> Sentencias T-225 1993, C-096 de 2001, C-1114 de 2003 y Auto 132 de 2007

*indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.”*

Por su parte, la Corte Constitucional en la providencia **Auto 065/13**, menciona lo expuesto por esta Corporación en la Sentencia T-419 de 1994 y Auto 091 de 2002, en cuanto a que, *“La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente.”*

Y que, en Auto 113 de 2012 dijo que *“la Corte en Auto 115A de 2008 también (sic) ha establecido que si una de las partes o los terceros que no fueron notificados solicitan de manera expresa que se decrete la nulidad de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil, se deberá actuar de conformidad con ellas, procediendo a declarar la nulidad y a ordenar rehacer la actuación.”<sup>4</sup> En esta decisión la Corte Constitucional, al constatar la falta de notificación de la parte accionada, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio proferido por el juzgado de primera instancia, y, en consecuencia, le ordenó notificar en debida forma a la entidad demandada para que pudiera ejercer su derecho de defensa.”*

Conviene precisar que, en un asunto similar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la sentencia radicado 5001310502020200021501, radicado interno 108-21, luego de referirse al contenido del citado Decreto 806, mencionó:

*“Así, para concluir que Porvenir S.A, fue notificada debidamente del auto admisorio de la demanda, correspondía a la A quo verificar la existencia de constancias de remisión y recibo del correo electrónico, para constatar que, (i) éste se hubiera enviado a la dirección de notificación judicial de la referida sociedad, indicándole además, que su finalidad era la de -notificar la providencia-, se dirigiera a su representante legal, (ii) se anexaran como adjunto, tanto el auto como el escrito de demanda correspondiente, y finalmente (iii) se acreditara la recepción y/o recibo del mensaje con todos los anexos.”*

### III. PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a su Despacho, declarar la

---

<sup>4</sup> Ibidem.

nulidad de todo lo actuado a partir del auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual tuvo por notificada “por aviso” a mi representada y en su lugar se ordene notificar en debida forma a PORVENIR S.A. para así poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción en los precisos términos que consagra nuestra Constitución Política en el artículo 29.

En el evento en que no se ordene la notificación en los términos del otrora Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, comedidamente le solicito notificarnos por conducta concluyente, caso en el cual solicitamos nos corran traslado de la demanda según lo indica el artículo 74 del CPT y SS, para proceder a contestarla.

Atentamente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/NDR



# Nº 1326 República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326)

Nº 1326

FECHA OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL MIL VEINTIDÓS (2022)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

- |                                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| ADALGISA MARTINEZ GONZALES       | CC. No. 32.752.214    |
| ADOLFO TOUS SALGADO              | CC. No. 8.285.008     |
| ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO | CC. No. 1.098.761.066 |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA   | CC. No. 39.777.477    |
| ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ  | CC. No. 43.587.033    |
| ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA    | CC. No. 51.736.639    |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO      | CC. No. 53.077.586    |
| ALEDIS BERNAL OLAYA              | CC. No. 40.390.335    |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ      | CC. No. 79.985.203    |
| ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR     | CC. No. 43.466.540    |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS           | CC. No. 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO        | CC. No. 42.162.378    |
| ANA XIMENA TAMAYO                | CC. No. 36.286.470    |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA    | CC. No. 1.099.210.744 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA        | CC. No. 52.253.673    |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA    | CC. No. 1.045.685.857 |
| ANDRÉS CAMILO CRUZ GOMEZ         | CC. No. 1.140.869.629 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA   | CC. No. 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO            | CC. No. 10.004.318    |
| ANDRES LALINDE CERON             | CC. No. 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ        | CC. No. 84.451.973    |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PC007990001



PC047064401

06-01-22 PC007990001



16-03-22 PC047064401

WCG1FLVOM

THOMAS OREG & GONZALEZ

ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No. 1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No. 43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No. 10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No. 1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No. 94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No. 32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No. 1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No. 1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No. 94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No. 8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No. 79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No. 64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No. 1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No. 25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No. 32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No. 43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No. 30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No. 41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No. 1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No. 1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No. 49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No. 1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No. 1.067.874.002



# Nº 1326 República de Colombia

3

República de Colombia



DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No. 1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No. 1.152.463.385
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No. 52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No. 16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No. 55.163.026
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No. 52.794.871
ERIKA GRANNOBLES	CC. No. 55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No. 32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No. 36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE GARDENAS GUERRERO	CC. No. 12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No. 91.296.514
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No. 1.032.448.113
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No. 79.581.111
GERMAIN ANGRINO SERNA	CC. No. 94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No. 1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No. 40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No. 52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No. 13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No. 19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No. 64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	CC. No. 75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No. 63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No. 72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No. 51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No. 32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No. 53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No. 32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No. 52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No. 1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No. 1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	CC. No. 1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No. 1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No. 38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No. 1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No. 1.144.127.106



06-01-22 PO007990002

16-03-22 PC047064402

ZXYJ6MK4WC

THOMAS GROSS & SONS

JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No. 91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No. 10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No. 93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No. 1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No. 80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No. 1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No. 38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No. 1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No. 22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No. 24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No. 1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No. 1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No. 46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No. 1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No. 1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No. 33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No. 50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No. 22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No. 11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No. 38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No. 1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499



Nº 1326 **República de Colombia** 5

República de Colombia



MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No. 1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No. 34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No. 32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No. 60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No. 57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No. 30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No. 12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No. 22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No. 42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No. 79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No. 328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No. 63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No. 43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No. 43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No. 1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No. 40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No. 37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No. 46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No. 1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No. 45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No. 1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675

PO007990003

PC045258854



OLDRG7P28 06-01-22 PO007990003

07-03-22 PC045258854

10BWCF6J3N

Trampas cargo 6 10/06

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No. 32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No. 52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No. 1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No. 60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No. 1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No. 80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No. 40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No. 1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No. 5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
 PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por  
 SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544  
 expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066

# Nº 1326 República de Colombia

7



ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No. 52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No. 34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No. 1.018.467.943
CARLA SANTA FE FIGUERO	CC. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No. 79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No. 1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No. 1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No. 1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No. 1.032.360.506



PC007990004



PC045258855



06-01-22 PC007990004

N0K3VRFFV2J

07-03-22 PC045258855

6E321FBUZX

THOMAS GREGO & SOÑAS

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988



Nº 1326

# República de Colombia

9

República de Colombia



KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No. 1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No. 53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No. 1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No. 67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No. 1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No. 13.719.501

PC007990005

PC047064403



06-01-22 PO007990005

16-03-22 PC047064403

YD00CLHNVO

THOMAS BREG & SOÑAS

RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No. 1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA-----

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en



Nº 1326 **República de Colombia**  
11

San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-----

-----**MANIFESTÓ**-----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil doscientos noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

**NOTA UNO (1).**- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: -----

NOMBRE	TIPO DOC	CÉDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477

⌘Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC007990006

PC047064404

06-01-22 PC007990006

16-03-22 PC047064404

PX00E4H8BK

THOMAS GREG & SONS

ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG-AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103



Nº 1326

# República de Colombia

13

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBÓN	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

PO007990434

PC047064405

06-01-22 PO007990434

16-03-22 PC047064405

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

7MCMYLTAR

THOMAS GREG & SONS

<b>DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>84.451.268</b>
<b>DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.152.459.617</b>
<b>DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.152.463.385</b>
<b>EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>52.313.826</b>
<b>EDUARDO JOSE GIL GONZALES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>16.613.428</b>
<b>ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>55.163.026</b>
<b>ELIZABETH MIRA HERNANDEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>43.868.037</b>
<b>ELIZABETH MOJICA CHACON</b>	<b>CC. No.</b>	<b>52.794.871</b>
<b>ERIKA GRANNOBLES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>55.302.038</b>
<b>ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>32.779.976</b>
<b>ESTELA VIVES LACOUTURE</b>	<b>CC. No.</b>	<b>36.559.346</b>
<b>FANNY GUTIERREZ LOZADA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>41.469.144</b>
<b>FEDERICO URDINOLA LENIS</b>	<b>CC. No.</b>	<b>94.309.563</b>
<b>FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN</b>	<b>CC. No.</b>	<b>79.324.734</b>
<b>FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>19.499.248</b>
<b>FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>12.971.749</b>
<b>FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES</b>	<b>CC. No.</b>	<b>91.296.514</b>
<b>GINA PAOLA SUAREZ MEJIA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.032.448.113</b>
<b>FREDDY QUINTERO LOPEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>79.581.111</b>
<b>GERSAIN ANGRINO SERNA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>94.511.871</b>
<b>GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE</b>	<b>CC. No.</b>	<b>1.140.838.086</b>
<b>GLORIA ESPERANZA MOJICA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>40.023.522</b>
<b>GLORIA LUCIA AVILA COPETE</b>	<b>CC. No.</b>	<b>52.622.936</b>
<b>GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.</b>	<b>NIT. No.</b>	<b>830.515.294-0</b>
<b>GUILLERMO LEON CHAVEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>13.011.276</b>
<b>GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>19.395.114</b>
<b>HEIDY SANCHEZ SANCHEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>64.571.136</b>
<b>HERNAN MEJIA DIAGO</b>	<b>CC. No.</b>	<b>75.070.547</b>
<b>IDIDA SUAREZ GARNICA</b>	<b>CC. No.</b>	<b>63.477.839</b>
<b>IVAN ARCILA DUQUE</b>	<b>CC. No.</b>	<b>72.205.188</b>
<b>IVON JINETH PRIETO JIMENEZ</b>	<b>CC. No.</b>	<b>51.808.464</b>



# República de Colombia

15

Nº 1326

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474

PC00799008

PC045258859



MDL4Y6BxTP 06-01-22 PC00799008

07-03-22 PC045258859

SO6TBAM1H

THOMAS DRUG & SUPPL

LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No.	1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No.	1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937



# Nº 1326 República de Colombia

17

MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935



PC007990009



PC045258860



06-01-22 PC007990009

XILRW6FAUZ

07-03-22 PC045258860

H9X0JFSELT

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477



Nº 1326 República de Colombia 19

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos



PC007990010



PC045258861



06-01-22 PC007990010

07-03-22 PC045258861

NTMRXF0812

THOMAS OREG & BONES

(5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

-----**MANIFESTÓ**-----

**PRIMERO:** Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----



# República de Colombia

## 1326

21

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

NOMBRE	TIPO DOC	CEDULA
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arrendamiento



PO007990011

PC045258662

06-01-22 PC007990011

07-03-22 PC045258662

DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAHA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144



# Nº 1326 República de Colombia

23

JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814

República de Colombia



PO007990012

PC047064406

RICARDO GIL CAMPOS

36-01-22 PO007990012

INSE9MJY67

THOMAS GREG & SONS

NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----



# Nº 1326 República de Colombia

25

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PC007990013



PC045258864



06-01-22 PC007990013

07-03-22 PC045258864

RCZODAPVNI

THOMAS GREG & SONS

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

**ACEPTACIÓN:** Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-\*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

**EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:** -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----



# República de Colombia

27

Nº 1326

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la), (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18)----- del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

**INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial



PC007990014

PC047064407

06-01-22 PC007990014

16-03-22 PC047064407

ZQTM7801SC

THOMAS GREG & SONS

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
PO007990001 - PO007990002 - PO007990003 - PO007990004 - PO007990005 -  
PO007990006 - PO007990434 - PO007990008 - PO007990009 - PO007990010 -  
PO007990011 - PO007990012 - PO007990013 - PO007990014 - PO007990015.

Valor de los derechos Notariales \$ 132.400.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150.00  
Retención en la fuente \$ - 0 -  
Iva \$ 52.098.00

SE FIRMA



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**NIT:** 800144331-3

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013. la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

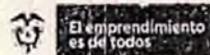
Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:  
a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



PC045258867



07-03-22 PC045258867

AMEVZRYKUJ

THOMAS GREG G. RODRIGUEZ

República de Colombia  
PAPEL DE SECURIDAD  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial





Nº 1326

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos

República de Colombia  
Español notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC045258868



ABRPIEF46G  
07-03-22 PC045258868  
THOMAS CRÉDITO & SERVICIOS

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614**

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Nancy Adriana Rodríguez Casas  
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 51970146

**CARGO**

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





# Nº 1326 República de Colombia

29

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

===== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) ===== Nº=1326

DE FECHA: ONCE (11) FDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiocho (28)

## PODERDANTE

**SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**

## ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



**JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC007990015

PC045258869



06-01-22 PC007990015

07-03-22 PC045258869

41093GZHL8

V9Y80U2CHX

THOMAS ORTEG & SONS

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:  
Folio y cuartilla No 1326 de May 11 de 2022  
Que consta y contiene Diecisiete (17) hojas útiles  
Con **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá D.C. **17 MAY 2022**  
Bo 5309 del 11/05/2022 S.N.P.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.  
Nit: 830.118.372-4 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01259833  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net  
Teléfono comercial 1: 3406944  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net  
Teléfono para notificación 1: 3406944  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2005, con el No. 01016408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 3134 del 16 de julio de 2012 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651758 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685361 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 2.500,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$222.400.000,00  
No. de acciones : 1.112,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$222.400.000,00  
No. de acciones : 1.112,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada y administrada por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Por Documento Privado Sin Núm del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Castellanos López Alejandro Miguel	c.c. 79.985.203	115849

Por Documento Privado del 31 de agosto de 2021, inscrito el 1 de Septiembre de 2021 con el No. 02739465 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fueron inscritos para que actúen como representantes de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

Nombre:	Identificación:	T.P.
María Teresa Gonzalez Soledad	C.C. 40.043.858	140963
Miriam Tatiana Peña Molano	C.C. 1.026.274.345	230182

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lina Margoth Salamanca Niño C.C. 1.052.390.139 249386**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003, de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003 con el No. 00872797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Alexandra Lubana Ospina Colmenares	C.C. No. 000000055166397

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 92 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andry Sored Garcia Montaña	C.C. No. 000001104777031 T.P. No. 290245-t

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal Diana Catherine Salas C.C. No. 000000052877379  
Suplente Bastidas T.P. No. 231113-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01016408 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX
Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de la Junta de Socios	01685361 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3134 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01651758 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 74 del 1 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02028245 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 81 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02559140 del 2 de marzo de 2020 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34**

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.486.178.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:31:34**

Recibo No. AA22918434

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22918434D3364**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 11 DE ENERO DE 2023.** En la fecha, se deja constancia que el auto mediante el cual se **NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA**, se notificó por estado No. 096 publicado el 18 de agosto de 2022, por tanto, **el 22 de agosto de 2022, venció en silencio el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **25 de agosto de 2022, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Que dentro del término legal referido el apoderado de la demandante allego escrito en el cual interpone recurso de reposición contra el auto anterior (archivo019). Inhábiles los días 20 y 21 de agosto hogaño, por corresponder a sábado, y domingo.

En la fecha, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte del recurso incoado por la demandante (artículo 319 CGP).

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**

**Secretaria**

**20200025600**

**Certificado: 41001310500220200025600\* EDIFICIO VARANOVA VS OLGA CECILIA DÍAZ \*  
REPOSICIÓN**

Julio Burgos &lt;burgos.julio.apc@gmail.com&gt;

Lun 22/08/2022 14:07

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva &lt;lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Julio Burgos**.

---

Neiva, 22 de agosto de 2022

Doctor

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: OLGA CECILIA DÍAZ CC 36.184.995  
DEMANDADO: EDIFICIO VARANOVA  
RADICADO: 41001310500220200025600\*

Asunto: REPOSICIÓN AUTO de fecha 17/08/2022 (Art. 318° CGP)

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la señora OLGA CECILIA DÍAZ, dentro del proceso de referencia, me permito presentar recurso de reposición en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes anotaciones:

El día 18 de enero de 2021, a las 15:01 horas envié comunicación electrónica al correo registrado del Edificio Varanova <[varanova@outlook.com](mailto:varanova@outlook.com)>, dirigido al señor MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO, administrador de dicha unidad residencial.

El cuerpo del mensaje electrónico indicaba la notificación de la demanda en comento, adjuntando: 1. Aviso de notificación del proceso de referencia y 2. Copia del auto de admisión de la demanda de fecha 27 de noviembre de 2020.

Dichos anexos cumplen con la ritualidad de notificación exigida en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, el cual modificó algunos aspectos formales de esta actuación contenidos en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

El documento AVISO Y ANEXOS DE NOTIFICACIÓN tiene un peso de 1462K y contiene las características propias de un aviso, indicando a quién se dirige, las partes del proceso, radicado, fecha en que se produce el documento, fecha de la providencia, etc. El documento AUTO ADMITE SOLICITUD tiene un peso de 92K y contiene la decisión sobre la admisión en

dos folios. Ambos documentos integran la comunicación dirigida al demandado como se aprecia en la documentación adjunta en este memorial.

2. Ahora bien, sobre la notificación del envío del aviso de dicha actuación al juzgado (al correo: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)), se tiene que en fecha 20 de enero de 2021, a las 16:20 horas, el suscrito en el mensaje de datos anunció: "ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA", en el que se adjunta un documento en formato pdf de 328K, denominado ENVÍO ACUSE DE RECIBO A JUZGADO LABORAL Y EVIDENCIAS, el cual contiene la constancia de envío de lo precitado en líneas anteriores, junto con el correspondiente acuse de recibo de fecha 19 de enero de 2021, como se aprecia en el adjunto de esa comunicación, en que se lee: ACUSE DE APERTURA, indicándose el correo al que fue enviado al correo electrónico: [varanoa@outlook.com](mailto:varanoa@outlook.com) y el mensaje: SU MENSAJE FUE ABIERTO.

3. Para una mejor comprensión de lo antedicho, adjunto copia de los documentos señalados, indicando el número de páginas en que se pueden consultar:

a. Memorial enviado a Juzgado segundo laboral, que anuncia ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE con anexos, desde la página uno a la seis.

b. Memorial ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA, enviado a Juzgado segundo laboral, desde la página siete a la ocho.

c. Memorial AVISO Y ANEXO NOTIFICACIÓN, enviado a MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO, administrador Conjunto residencial Varanoa, página 9.

d. AVISO DE NOTIFICACIÓN demanda ordinaria laboral, página 10.

e. Auto que admite demanda laboral, página 11.

4. En las actuaciones señaladas no se envió copia de la demanda junto con sus anexos al Edificio Varanoa, porque dicho envío se realizó en fecha 20 de agosto de 2020 al demandado, atendiendo lo prefijado el último inciso del artículo sexto del Decreto 806 de 2020, establece: "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

5. Todas las actuaciones fueron enviadas en las fechas señaladas al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, al correo electrónico: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, es claro que el suscrito cumplió con la carga de notificar efectivamente al demandado y comunicar dicha actuación al Despacho judicial, no desatendiendo sus obligaciones como apoderado de la señora OLGA CECILIA DÍAZ, demandante en este proceso; ajustando sus actuaciones conforme lo disponen las normas que versan sobre notificación personal.

Finalmente, se requiere reponer el auto de fecha 17 agosto de 2022, teniéndose por notificada personalmente a la parte demandada en fecha 21 de enero de 2021.

## **LOS ANEXOS PUEDEN APRECIARSE EN COMUNICACIÓN ADJUNTA.**

Ruego al Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

**JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ**

C.C. 7.717.201 Neiva

T.P. 310377 del C.S.J.

Cordialmente,



---

RPOST® PATENTADO

Neiva, 22 de agosto de 2022

Doctor  
CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS  
Juez  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: OLGA CECILIA DÍAZ CC 36.184.995  
DEMANDADO: EDIFICIO VARANOVA  
RADICADO: 41001310500220200025600\*

Asunto: REPOSICIÓN AUTO de fecha 17/08/2022 (Art. 318º CGP)

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la señora OLGA CECILIA DÍAZ, dentro del proceso de referencia, me permito presentar recurso de reposición en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes anotaciones:

El día 18 de enero de 2021, a las 15:01 horas envié comunicación electrónica al correo registrado del Edificio Varanoa <varanoa@outlook.com>, dirigido al señor MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO, administrador de dicha unidad residencial.

El cuerpo del mensaje electrónico indicaba la notificación de la demanda en comento, adjuntando: 1. Aviso de notificación del proceso de referencia y 2. Copia del auto de admisión de la demanda de fecha 27 de noviembre de 2020.

Dichos anexos cumplen con la ritualidad de notificación exigida en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, el cual modificó algunos aspectos formales de esta actuación contenidos en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

El documento AVISO Y ANEXOS DE NOTIFICACIÓN tiene un peso de 1462K y contiene las características propias de un aviso, indicando a quién se dirige, las partes del proceso, radicado, fecha en que se produce el documento, fecha de la providencia, etc. El documento AUTO ADMITE SOLICITUD tiene un peso de 92K y contiene la decisión sobre la admisión en dos folios. Ambos documentos integran la comunicación dirigida al demandado como se aprecia en la documentación adjunta en este memorial.

2. Ahora bien, sobre la notificación del envío del aviso de dicha actuación al juzgado (al correo: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), se tiene que en fecha 20 de enero de 2021, a las 16:20 horas, el suscrito en el mensaje de datos anunció: "ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA", en el que se adjunta un documento en formato pdf de 328K, denominado ENVÍO ACUSE DE

RECIBO A JUZGADO LABORAL Y EVIDENCIAS, el cual contiene la constancia de envío de lo precitado en líneas anteriores, junto con el correspondiente acuse de recibo de fecha 19 de enero de 2021, como se aprecia en el adjunto de esa comunicación, en que se lee: ACUSE DE APERTURA, indicándose el correo al que fue enviado al correo electrónico: <varanoa@outlook.com> y el mensaje: SU MENSAJE FUE ABIERTO.

3. Para una mejor comprensión de lo antedicho, adjunto copia de los documentos señalados, indicando el número de páginas en que se pueden consultar:

a. Memorial enviado a Juzgado segundo laboral, que anuncia ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE con anexos, desde la página uno a la seis.

b. Memorial ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA, enviado a Juzgado segundo laboral, desde la página siete a la ocho.

c. Memorial AVISO Y ANEXO NOTIFICACIÓN, enviado a MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO, administrador Conjunto residencial Varanoa, página 9.

d. AVISO DE NOTIFICACIÓN demanda ordinaria laboral, página 10.

e. Auto que admite demanda laboral, página 11.

4. En las actuaciones señaladas no se envió copia de la demanda junto con sus anexos al Edificio Varanoa, porque dicho envío se realizó en fecha 20 de agosto de 2020 al demandado, atendiendo lo prefijado el último inciso del artículo sexto del Decreto 806 de 2020, establece: "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

5. Todas las actuaciones fueron enviadas en las fechas señaladas al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, al correo electrónico: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, es claro que el suscrito cumplió con la carga de notificar efectivamente al demandado y comunicar dicha actuación al Despacho judicial, no desatendiendo sus obligaciones como apoderado de la señora OLGA CECILIA DÍAZ, demandante en este proceso; ajustando sus actuaciones conforme lo disponen las normas que versan sobre notificación personal.

Finalmente, se requiere reponer el auto de fecha 17 agosto de 2022, teniéndose por notificada personalmente a la parte demandada en fecha 21 de enero de 2021.

Ruego al Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ**  
C.C. 7.717.201 Neiva  
T.P. 310377 del C.S.J.

Neiva, 20 de enero de 2021

Señores  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDADO: EDIFICIO VARANOVA  
DEMANDANTE: OLGA CECILIA DÍAZ  
RADICADO: 41001310500220200025600\*

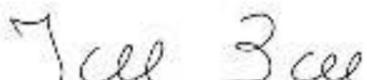
REFERENCIA: ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE  
DEMANDA

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado de la señora OLGA CECILIA DÍAZ, dentro del proceso de referencia me permito allegar al Despacho las evidencias del envío del AVISO DE NOTIFICACIÓN y del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA contra el Edificio Varanova, las cuales fueron remitidas al correo electrónico de la parte DEMANDADA, en cumplimiento con lo mandado por el Juzgado y las normas concordantes.

Es de anotar que dentro de las evidencias que se arriman se consta el ENVÍO Y ACUSE DE RECIBO exitoso del contenido de lo antedicho al buzón electrónico de la contraparte en esta Litis.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ**  
C.C. 7.717.201 Neiva  
T.P. 310377 Del C.S.J.



Julio Burgos &lt;burgos.julio.apc@gmail.com&gt;

---

**41001310500220200025600 \* OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación**

1 mensaje

---

**Julio Burgos** <burgos.julio.apc@gmail.com>  
Para: varanoa@outlook.com.rpost.biz

18 de enero de 2021, 15:01

SEÑOR  
MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO  
Administrador Conjunto Residencial Varanoa  
Neiva, Huila  
E. S. D.

Cordial saludo

Atentamente me permito remitir notificación formal de la demanda ordinaria laboral del Juzgado Segundo del Circuito Laboral de Neiva, para ello adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Aviso de Notificación del proceso de referencia.
2. Copia del auto de admisión de la demanda de fecha de fecha 27 de noviembre de 2020

Igualmente me permito informarle que para comunicaciones con el suscrito que deban ser notificadas ante el juzgado, deberá ser a este mismo correo electrónico [burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com)

Para contacto, consulta o información general podrá dirigirse al teléfono 3163395336 o al correo electrónico de contacto [burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com)

---

**2 adjuntos**

 **AVISO Y ANEXOS DE NOTIFICACION.docx.pdf**  
1462K

 **Auto admite solicitud.pdf**  
92K



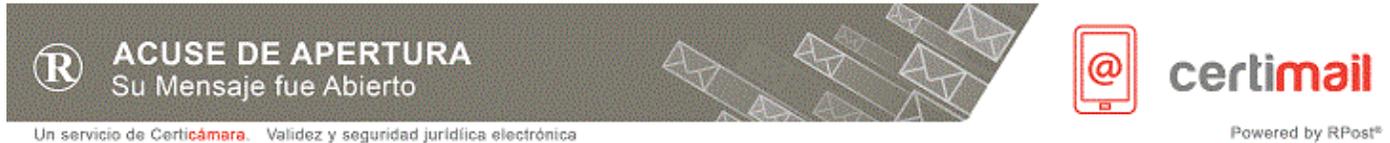
Julio Burgos &lt;burgos.julio.apc@gmail.com&gt;

## Entregado y Abierto: 41001310500220200025600 \* OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>  
Para: burgos.julio.apc@gmail.com

19 de enero de 2021, 10:10



### Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

#### Categorías

#### Detalles del Mensaje

**Asunto del mensaje:** 41001310500220200025600 \* OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación

**Para:** [varanoa@outlook.com](mailto:varanoa@outlook.com)

**Hora de Envío:** 18/01/2021 08:01:30 PM (UTC), 18/01/2021 03:01:30 PM (UTC -05:00)(Local)

**Hora de Apertura:** 19/01/2021 08:58:48 AM (UTC), 19/01/2021 03:58:48 AM (UTC -05:00)(Local)

**Número de Guía::** 71E4746D916373D3DBE9C40ABFA532A78C345DAE

**ID de Network:** <CAEqDnHGyGVUkVoWnFTtG-FNv5TvZsEp7M3deSeU-8A3OUO26w@mail.gmail.com>

**Código del cliente:**

#### Detalles:

[IP Address: 186.112.39.53] [Time Opened: 1/19/2021 8:58:48 AM] [REMOTE\_HOST: 186.112.39.53] [HTTP\_HOST: [open.r1.rpost.net](http://open.r1.rpost.net)] [SCRIPT\_NAME: /open/images/1dMwYV7QftVYuxU3RAO8o3j2FFtdp81s9YIMmaxF.gif] HTTP\_CONNECTION:keep-alive HTTP\_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/\*/\*;q=0.8 HTTP\_ACCEPT\_ENCODING:gzip, deflate HTTP\_ACCEPT\_LANGUAGE:es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP\_HOST:[open.r1.rpost.net](http://open.r1.rpost.net) HTTP\_USER\_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A217M Build/QP1A.190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/87.0.4280.141 Mobile Safari/537.36 HTTP\_X\_REQUESTED\_WITH:com.microsoft.office.outlook HTTP\_SEC\_FETCH\_SITE:cross-site HTTP\_SEC\_FETCH\_MODE:no-cors HTTP\_SEC\_FETCH\_DEST:image Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/apng,image/\*/\*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host: [open.r1.rpost.net](http://open.r1.rpost.net) User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A217M Build/QP1A.190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/87.0.4280.141 Mobile Safari/537.36 X-Requested-With: com.microsoft.office.outlook Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Dest: image /LM/W3SVC/5/ROOT/256/2048/C=US,S=VA,L=Herndon,O=Network Solutions L.L.C.,CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US,PostalCode=90045,S=California,L=Los Angeles,STREET=6033 W.Century Blvd,O=RPost,OU=Network Operations,CN=\*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256/2048/C=US,S=VA,L=Herndon,O=Network Solutions L.L.C.,CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US,PostalCode=90045,S=California,L=Los Angeles,STREET=6033 W.Century Blvd,O=RPost,OU=Network Operations,CN=\*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5/192.168.10.186 /open/images/1dMwYV7QftVYuxU3RAO8o3j2FFtdp81s9YIMmaxF.gif 186.112.39.53 186.112.39.53 38980 GET /open/images/1dMwYV7QftVYuxU3RAO8o3j2FFtdp81s9YIMmaxF.gif [open.r1.rpost.net](http://open.r1.rpost.net) 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/1dMwYV7QftVYuxU3RAO8o3j2FFtdp81s9YIMmaxF.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/\*/\*;q=0.8 gzip, deflate es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 [open.r1.rpost.net](http://open.r1.rpost.net) Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A217M Build/QP1A.190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/87.0.4280.141 Mobile Safari/537.36 com.microsoft.office.outlook cross-site no-cors image

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a [verify@r1.rpost.net](mailto:verify@r1.rpost.net)

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered  
by RPost®

---

**2 adjuntos**

 **DeliveryReceipt.xml**  
4K

 **HtmlReceipt.htm**  
34K



Julio Burgos &lt;burgos.julio.apc@gmail.com&gt;

## Recibo: 41001310500220200025600 \* OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>  
Para: burgos.julio.apc@gmail.com

18 de enero de 2021, 17:01



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

### Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
varanoa@outlook.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	18/01/2021 08:01:35 PM (UTC)	18/01/2021 03:01:35 PM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Julio Burgos <burgos.julio.apc@gmail.com >
Asunto:	41001310500220200025600 * OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación
Para:	<varanoa@outlook.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAEqDnHGYgVUKVoWnFTtG-FNv5TvZsEp7M3deSeU-8A3OUO26w@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	18/01/2021 08:01:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	71E4746D916373D3DBE9C40ABFA532A78C345DAE
Tamaño del Mensaje:	2182806
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
1.4 MB	AVISO Y ANEXOS DE NOTIFICACION.docx.pdf
91.6 KB	Auto admite solicitud.pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**

1/18/2021 8:01:33 PM starting outlook.com/{default} \n 1/18/2021 8:01:33 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to outlook-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) \n 1/18/2021 8:01:33 PM connected from 192.168.10.11:52267 \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 220 DB8EUR05FT043.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 18 Jan 2021 20:01:33 +0000 \n 1/18/2021 8:01:33 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-DB8EUR05FT043.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-DSN \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-STARTTLS \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-BINARYMIME \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/18/2021 8:01:33 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 1/18/2021 8:01:33 PM <<< STARTTLS \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 1/18/2021 8:01:34 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 1/18/2021 8:01:34 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 1/18/2021 8:01:34 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-DB8EUR05FT043.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-DSN \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-BINARYMIME \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 1/18/2021 8:01:34 PM <<< MAIL FROM:<rcpt1dMwYV7QftVYuxU3RAO8o3j2Fftdp81s9YIMmaxF@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 1/18/2021 8:01:34 PM <<< RCPT TO:<varanoa@outlook.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 1/18/2021 8:01:34 PM <<< DATA \n 1/18/2021 8:01:34 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 1/18/2021 8:01:34 PM <<< . \n 1/18/2021 8:01:35 PM >>> 250 2.6.0 <1dMwYV7QftVYuxU3RAO8o3j2Fftdp81s9YIMmaxF@r1.rpost.net> [InternalId=48679159336760, Hostname=DB8EUR05HT182.eop-eur05.prod.protection.outlook.com] 2190903 bytes in 0.896, 2386.874 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 1/18/2021 8:01:35 PM <<< QUIT \n 1/18/2021 8:01:35 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 1/18/2021 8:01:35 PM closed outlook-com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) in=922 out=2184070 \n 1/18/2021 8:01:35 PM done outlook.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: varanoa@outlook.com<mailto:varanoa@outlook.com> Subject: Certificado: 41001310500220200025600 \* OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered  
by RPost®

**3 adjuntos**

-  **DeliveryReceipt.xml**  
5K
-  **HtmlReceipt.htm**  
2901K
-  **Htmlreceipt.pdf**  
123K



Julio Burgos &lt;burgos.julio.apc@gmail.com&gt;

**41001310500220200025600\* OLGA CECILIA DÍAZ contra EDIFICIO VARANOVA \* ENVÍO  
CONSTANCIA TRASLADO DE AUTO QUEADMITE DEMANDA Y DEMANDA**

1 mensaje

Julio Burgos <burgos.julio.apc@gmail.com>  
Para: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de enero de 2021, 16:20

Neiva, 20 de enero de 2021

Señores  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDADO: EDIFICIO VARANOVA  
DEMANDANTE: OLGA CECILIA DÍAZ  
RADICADO: 41001310500220200025600\*

REFERENCIA: ENVÍO AVISO DE NOTIFICACIÓN Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado de la señora OLGA CECILIA DÍAZ, dentro del proceso de referencia me permito allegar al Despacho las evidencias del envío del AVISO DE NOTIFICACIÓN y del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA contra el Edificio Varanova, las cuales fueron remitidas al correo electrónico de la parte DEMANDADA, en cumplimiento con lo mandado por el Juzgado y las normas concordantes.

Es de anotar que dentro de las evidencias que se arriman se consta el ENVÍO Y ACUSE DE RECIBO exitoso del contenido de lo antedicho al buzón electrónico de la contraparte en esta Litis.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

**JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ**  
C.C. 7.717.201 Neiva  
T.P. 310377 Del C.S.J.

Cordialmente,

**ÁLVAREZ BURGOS**  
ABOGADOS SAS

**JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ**

T.P. 310377 del C.S. de la J.  
ABOGADO

[burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com)

+ 57 (8) 710582

Calle 9 No. 4 - 19 Oficina 305  
Centro Comercial Las Américas  
Neiva, Huila

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico [burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com), indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.

---

 **Envío acuse de recibo a Juzgado laboral y evidencias.pdf**  
328K



Julio Burgos &lt;burgos.julio.apc@gmail.com&gt;

---

**41001310500220200025600 \* OLGA CECILIA DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA - Aviso y anexo notificación**

1 mensaje

---

**Julio Burgos** <burgos.julio.apc@gmail.com>

18 de enero de 2021, 15:01

Para: varanoa@outlook.com.rpost.biz

SEÑOR  
MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO  
Administrador Conjunto Residencial Varanoa  
Neiva, Huila  
E. S. D.

Cordial saludo

Atentamente me permito remitir notificación formal de la demanda ordinaria laboral del Juzgado Segundo del Circuito Laboral de Neiva, para ello adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Aviso de Notificación del proceso de referencia.
2. Copia del auto de admisión de la demanda de fecha de fecha 27 de noviembre de 2020

Igualmente me permito informarle que para comunicaciones con el suscrito que deban ser notificadas ante el juzgado, deberá ser a este mismo correo electrónico [burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com)

Para contacto, consulta o información general podrá dirigirse al teléfono 3163395336 o al correo electrónico de contacto [burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com)

---

**2 adjuntos**

 **AVISO Y ANEXOS DE NOTIFICACION.docx.pdf**  
1462K

 **Auto admite solicitud.pdf**  
92K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
NEIVA – HUILA  
CORREO ELECTRÓNICO: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEÑOR  
MANUEL GUILLERMO ROSALES PERDOMO  
Representante legal Edificio Varanoa  
varanoa@outlook.com

FECHA ACTUAL  
DD//MM//AAAA  
18//01//2021

NATURALEZA DEL PROCESO  
ORDINARIO LABORAL

No. RADICACIÓN  
41001310500220200025600 -

FECHA PROVIDENCIA  
DD//MM//AAAA  
27-11-2020

DEMANDANTE:  
OLGA CECILIA DÍAZ  
Correo: varanoa@outlook.com

DEMANDADO:  
CONJUNTO RESIDENCIAL VARANOA  
Correo: juanitodehoz@hotmail.com

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27-11-2020, donde se profirió AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA LABORAL, y dispuso notificarle, con advertencia que dispone de DIEZ (10) días para CONTESTAR, por intermedio de abogado.

Se adjunta a esta comunicación, copia del auto de admisión de la demanda, en dos (2) folios.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día sub siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Parte Interesada:

JULIO DEVIS BURGOS GUTIÉRREZ  
T.P. 310377 C.S. DE LA J.  
APODERADO DEMANDANTE  
[burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com)  
Contacto Teléfono: 3163395336



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
 NEIVA – HUILA**  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por la **SRA. OLGA CECILIA DÍAZ** en contra de la demandada Propiedad Horizontal **EDIFICIO VARANOA** Nit 900.219.832-8, que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, y las disposiciones del Decreto 806 del 2020, atendiendo estas,

### CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibidem., enlista los anexos que deberán acompañar la demanda, el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, normativas que deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 CPTSS, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por la parte demandante, se declare la existencia de un contrato de trabajo el cual termino por causal imputable al empleador, y el cobro de acreencias laborales, por concepto de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc., se puede establecer que la misma como se encuentra, reúne los requisitos de ley y, por tanto, el juzgado,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **OLGA CECILIA DÍAZ** en contra de la demandada **EDIFICIO VARANOA** identificado con Nit 900.219.832-8 cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva la oralidad de que trata la Ley 1149 de 2007 y según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto a la parte demandada y de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.



**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al Abogado **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 7.717.201 de Neiva (H). abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional T. P. No. 310.377 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines respectivos dentro del presente proceso,

NOTIFIQUESE,

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

Rad: 2020-00256  
Avg